

“R., E. A. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN – SEPARACIÓN DEL CARGO DE DEFENSOR – (14-02-001554-25/00)”

C. 87439/II – 18/12/2025

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES – DEBIDO PROCESO PENAL – Principio pro homine – DEFENSA EN JUICIO – Derecho del imputado a ser asistido por un defensor de su confianza – JUEZ NATURAL – Imparcialidad de los jueces – Recusación – trámite – **PARTES Y OTROS INTERVINIENTES** – DEFENSORES Y MANDATARIOS – Interpretación del artículo 98 del Código Procesal Penal.

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. LEONARDO G. PITLEVNIK – JUAN E. STEPANIUC.

El artículo 18 de la Constitución Nacional consagra la inviolabilidad de la defensa en juicio, principio que encuentra correlato en los artículos 8.2 inciso d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3 incisos b) y d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen expresamente el derecho del imputado a comunicarse libremente con su defensor y a elegirlo, sin interferencias indebidas por parte del Estado.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La aplicación del artículo 98 del Código Procesal Penal no puede operar de modo automático ni descontextualizado, sino que, debe ser interpretado conforme a los principios de razonabilidad proporcionalidad y mínima restricción de los derechos fundamentales evitando toda solución ritualista que derive en una afectación sustancial del derecho de defensa y de las garantías que hacen al debido proceso.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La permanencia del defensor particular elegido por el encausado resulta especialmente relevante en un proceso como el que se analiza en el cual se encuentra privado de la libertad, la continuidad de un letrado de su confianza

contribuye a evitar situaciones de indefensión material reforzando el principio de igualdad y la confianza legítima del imputado en el sistema de justicia.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

Desde esta perspectiva mantener la separación del cargo implicaría una injerencia estatal injustificada en la estrategia defensiva carente de sustento actual y contraria al principio *pro homine*, que impone optar por la interpretación normativa más favorable a la persona humana cuando se encuentran en juego derechos fundamentales.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

En el caso, el imputado desistió voluntariamente del recurso de casación decisión que se manifestó en forma expresa, consciente e inequívoca, con su ratificación por escrito y firma certificada. Tal circunstancia desactiva el presupuesto fáctico que dio origen a la intimación cursada al letrado tornando en la actualidad irrazonable la subsistencia de la medida de separación del cargo (art. 98 CPP).

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

El planteo de recusación debe ser examinado desde una óptica constitucional teniendo presente que la garantía de imparcialidad judicial exige la verificación de circunstancias objetivas, concretas y comprobables que permitan razonablemente dudar de la neutralidad del juzgador.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

Cuando se cuestiona la imparcialidad de un juzgador que conforma un tribunal colegiado, no quedan dudas, si no acepta la recusación serán sus colegas del órgano que forma parte quienes resolverán su permanencia o no frente al proceso (cf. art. 51 último párr. en remisión al art. 49 del Código de rito).

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)